



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520**

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS(E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., según resolución de encargo número 1432 del 28 de mayo de 2021 y acta de posesión número 063 del 29 de mayo de 2021, facultada mediante Resolución de delegación número 4648 del 24 de agosto de 2020, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*". Y más adelante agrega: "*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa....*"
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, "**Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**" el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520

generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
8. Que mediante el Decreto Distrital No. **197** del **11/04/2019**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. CI 170.**
9. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AK 86 38B 20 SUR**, e identificado con cédula catastral **004562674000000000**, CHIP **AAA0262SLZE** y matrícula inmobiliaria **050S-40326108.**
10. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520

número **5383** del **29/09/2020**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue notificada por aviso el **29/03/2021**, a (los) señor(es), **SEGUNDO FLAMINIO RIAÑO MARTINEZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **9514248**, **GUILLERMO RIAÑO RIAÑO** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **4283520**

11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
12. Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen gravámenes y limitaciones al Derecho de Dominio, registradas en la anotación No. 3 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40326108**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
 - Anotación No 3. Hipoteca Abierta, constituida mediante Escritura Pública 1021 del 2012-03-09 otorgada en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá D.C.
De: Riaño Riaño Guillermo C.C. 4283520 y Riaño Joya Omaira C.C. 23944955
A: Calero de Beltrán Blanca Estela C.C.41380126
 - Anotación No 8. Embargo Ejecutivo con Acción Real Ref: Ejecutivo Hipotecario N°.2019-01015-00. De: Blanca Estela Calero de Beltrán. A: Segundo Flaminio Riaño Martínez C.C. 9514248, Omaira Riaño Joya C.C. 23944955, Ana Milena Riaño Riaño heredera determinada de Guillermo Riaño Riaño, Juan Carlos Riaño Riaño heredero determinado de Guillermo Riaño Riaño y Herederos indeterminados de Guillermo Riaño Riaño C.C. 4283520. Conforme al oficio 2904 del 19-10-2020 proferido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
13. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. (\$ 305.053.386) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2019-1868** del **31/03/2020**, **RT No 52520**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, este valor incluye: A) la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$276.346.830) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) Por concepto de Daño emergente la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.800.555) MONEDA CORRIENTE** y C) Por concepto de Lucro Cesante la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL UN PESOS (\$ 18.906.001) MONEDA CORRIENTE**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520

14. Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
15. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.
16. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
17. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTAY CINCO PESOS (\$ 9.800.555) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: 1) Del factor Escrituración se descontará la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.167.382) MONEDA CORRIENTE, 2). Del Factor Registro se descontará la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS (\$ 1.057.027) MONEDA CORRIENTE 3). Del Factor Taponamiento de Energía se descontará la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$306.190) MONEDA CORRIENTE 4). Del Factor Taponamiento de acometida de Agua se descontará la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$397.160) MONEDA CORRIENTE, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52520**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2019-1868** del **31/03/2020**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
18. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.872.796) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **52520**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
19. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520

VEINTISIETE PESOS (\$302.125.627) MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: A) La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 276.346.830) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL UN PESOS (\$ 18.906.001) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.872.796) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 52520, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. INFORME TÉCNICO No. 2019-1868 del 31/03/2020, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

20. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
21. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutiva se encuentran amparados con el presupuesto TRANSMILENIO S.A., con cargo al certificado de registro presupuestal No.2102 del 13/01/2021, que reemplaza el certificado de registro presupuestal No. 4058 de 2020, emitidos por TRANSMILENIO S.A.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **AK 86 38B 20 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **004562674000000000** y matrícula inmobiliaria **050S-40326108**, en un área de terreno de **42.00 M2**, una construcción de **Enramada 11,19 M2, Placa Volada 1,64 M2, Muro Antepecho 22,95 M2, Construcción piso 1 42.00 M2, Construcción piso 2 - 4 143,75 M2**, conforme al Registro topográfico No. **52520** elaborado por la Dirección Técnica de Predios en **agosto de 2019**, cuyo (s) titular (es)



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520

de dominio es (son) el (los) Señor (es), **SEGUNDO FLAMINIO RIAÑO MARTINEZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 9514248 y **GUILLERMO RIAÑO RIAÑO** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 4283520, en su condición de propietarios.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el Registro topográfico No. 52520 elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el mes de Agosto de 2019, el terreno sobre el cual recae la presente resolución de expropiación administrativa, tiene un área de terreno de (42.00 M²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo del punto D al A en línea recta, en distancia de 8.01 m lindando con la AK 86.

ORIENTE: Partiendo del punto A al B en línea recta y distancia de 5.10 m lindando con propiedad particular. **SUR:** Partiendo del punto B al C en línea recta en distancia de 8.21 m lindando con propiedad particular. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto C al D en línea recta y distancia de 5.09 m lindando con propiedad particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050S-40326108** y RT **52520** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “Contenidos en ESCRITURA 385 de fecha 05-04-1999 en NOTARIA 61 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA con área de 42.00 MTS² (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)”.
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

PARÁGRAFO TERCERO: Los linderos generales son los que se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 878 de fecha 11 de abril de 2019 de la Notaría 61 de Bogotá, D.C., y son los siguientes:



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520

POR EL NORORIENTE: entre los puntos BC en línea recta y longitud de cinco metros con diez centímetros (5.10 mts). **POR EL SURORIENTE:** entre los puntos CD en línea recta y longitud de ocho metros veintiún centímetros (8.21 mts). **POR EL SURORIENTE:** Entre los puntos DE en línea recta y longitud de cinco metros nueve centímetros (5.09 mts) y por el **NOROCCIDENTE:** Entre los puntos EB en línea recta y longitud de ocho metros con un centímetro (8.01 mts).

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$302.125.627) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 276.346.830) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL UN PESOS (\$ 18.906.001) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.872.796) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52520**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2019-1868** del **31/03/2020**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 276.346.830)**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de*



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520

pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a los Señores, SEGUNDO FLAMINIO RIAÑO MARTINEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 9514248 y GUILLERMO RIAÑO RIAÑO Identificado con Cédula de Ciudadanía 4283520.

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la orden de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$302.125.627) MONEDA CORRIENTE**, el cual será cancelado de la siguiente manera:

- A) El anterior valor correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$302.125.627) MONEDA CORRIENTE**, se pondrá en la cuenta No. 110012041040 del Banco Agrario, a disposición del Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. en virtud de la medida cautelar de embargo Ejecutivo con Acción Real, decretada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N°.2019-01015-0. De: Blanca Estela Calero de Beltrán. A: Segundo Flaminio Riaño Martínez C.C. 9514248, Omaira Riaño Joya C.C. 23944955, Ana Milena Riaño Riaño heredera determinada de Guillermo Riaño Riaño, Juan Carlos Riaño Riaño heredero determinado de Guillermo Riaño Riaño y Herederos indeterminados de Guillermo Riaño Riaño C.C. 4283520. Conforme al oficio 2904 del 19-10-2020 proferido por el Juzgado 40 Civil Municipal de oralidad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Beneficencia del predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **2102 del 13/01/2021**, que reemplaza el certificado de registro presupuestal No. **4058 de 2020**, emitidos por **TRANSMILENIO S.A**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. CI 170**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVAMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancelen las siguientes inscripciones:

- A) Anotación 3. Hipoteca abierta constituida mediante escritura pública 1021 del 2012-03-09 otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrita en la anotación **No. 3** del folio de matrícula **50S-40326108**.
- B) Anotación 8: Embargo Ejecutivo con Acción Real, decretada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N°.2019-01015-00. Oficio 2904 del 2020-10-19 proferido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. inscrita en la anotación **No. 8** del folio de matrícula **50S-40326108**.
- C) Anotación 9: Oferta de Compra bien urbano. Resolución 5383 del 2020-09-29, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación **No.9** del folio de matrícula **050S-40326108**.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 050S-40326108, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los titulares inscritos, **SEGUNDO FLAMINIO RIAÑO MARTINEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 9514248 y GUILLERMO RIAÑO RIAÑO Identificado con Cédula de Ciudadanía 4283520** haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el **01/06/2021**

ILEANA INDIRA ECHAVARRIA LOPEZ
Directora Técnica de Predios (e)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Juan Francisco Arenas –Abogado DTDP.
Revisó: Nydia Maldonado Roa – Articuladora jurídica DTDP.
Revisó: Jorge Poveda – Articulador Área Financiera DTDP.
Revisó: Nelson Eduardo Sánchez Ortegón - Articulador Área Técnica DTDP.
Revisó: Liliana Rocío Alvarado Acosta – Articuladora Área económica DTDP.
Revisó: Néstor Andrés Villalobos - Articulador Área av alúos DTDP.
R.T. 52520



RESOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE 01/06/2021

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52520

Bogotá, D.C, 01/06/2021

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.